**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2020-2021**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY AL PROYECTO DE LEY No. 209 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR Y SE FORTALECE LA POLÍTICA DE ENVEJECIMIENTO”.**

(Aprobado en la Sesión virtual del 8 de junio de 2021, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 43)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto tomar medidas que garanticen la protección de los Adultos Mayores, fortalecer las garantías con las que cuentan los beneficiarios de la Ley 1276 de 2009 y mejorar el control y gestión de los recursos destinados al cuidado de los Adultos Mayores.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**. Serán beneficiarios de esta ley los adultos mayores beneficiarios de la Ley 1276 de 2009 o la norma que la modifique o la reemplace.

**Artículo 3. Política Pública Integral del Cuidado y Protección del Adulto Mayor.** El Ministerio de Salud, en el año siguiente a la promulgación de esta Ley, ampliará la Política Pública Decenal de Envejecimiento y Vejez, con planes, programas y metas anualizadas.

Todo gasto de orden nacional que busque atender esta población deberá estar justificado en los lineamientos de esta política pública.

**Parágrafo 1.** La anterior disposición podrá ser el lineamiento guía para la formulación y ejecución de los recursos que los entes territoriales destinen a la atención de la población adulta Mayor.

**Parágrafo 2.** La política pública de la que trata el presente artículo se deberá formular e implementar aplicando principios rectores que incluyan la participación, la igualdad y los enfoques territorial y diferenciales, incluyendo los principios y postulados de la Ley 1448 de 2011 que aplican a la población adulta mayor y víctima del país.

**Artículo 4. Política de Preparación Para el Retiro.** Todo trabajador afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral al que le falten 5 o menos años para alcanzar la edad de pensión gozará de programas destinados a la preparación de su retiro y la ayuda psicosocial para el momento en que finalice su vida laboral. Los programas se formularán e implementarán aplicando principios que incluyan la igualdad y los enfoques territorial y diferenciales. El Ministerio de Trabajo reglamentará la materia

**Artículo 5. Control a los recursos del Adulto Mayor.** La Contraloría General de la República realizará un informe anual al Congreso de la República recopilando la gestión anual de todos los recursos destinados por el Estado para la atención de la población adulta Mayor del país. Su presentación se realizará en las Comisiones Séptimas Conjuntas, con presencia de los Ministerios de trabajo y salud y la Superintendencia de Subsidio Familiar o quien haga sus veces.

**Parágrafo 1**. Para la recolección de la información relacionada con la gestión de recursos de los entes territoriales, la Contraloría General de la República coordinará este informe con las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales.

**Artículo 6. Atención preventiva en salud.** En el marco de sus funciones, las Empresas Promotoras de Salud establecerán campañas de atención preventiva en salud integral de los beneficiarios de la Ley 1276 de 2009 en los Centro de Vida y Centros de Bienestar.

**Artículo 7. Subsidio para pago de servicios públicos.** Los centros beneficiarios de la Ley 1276 de 2009, recibirán subsidios en la tarifa de servicios públicos el monto de dichos subsidios será determinado en la implementación de la política pública.

**Artículo 8** **Giro temprano de recursos.** Las entidades territoriales obligadas a contratar los centros beneficiarios de la Ley 1276 de 2009 deberán antes del 15 de enero de cada vigencia fiscal, asignar los recursos y hacer la respectiva contratación teniendo en cuenta el número de Adultos Mayores beneficiados en la vigencia anterior.

**Nuevo Artículo 9:** A más tardar el 10 de enero de cada vigencia fiscal los centros beneficiarios de la Ley 1276 de 2009 deberán tener actualizado el número beneficiarios.

**Artículo 10. Acceso a programas sociales del Estado para cuidadores y cuidadoras del Adulto Mayor.** Cuando el cuidador o cuidadora del Adulto Mayor no tenga ingresos propios, ni acceso al Sistema de Seguridad Social en el régimen contributivo, se garantizará su prelación en la inscripción en los programas sociales del Estado y su inscripción en el régimen subsidiado.

**Artículo 11. Vigencias y derogatorias.** La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**JUAN CARLOS REINALES AGUDELO JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO**  Coordinador Ponente Ponente